



Cataluña- Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos

Los establecimientos turísticos deberán repercutir este tributo a sus clientes e ingresarlo periódicamente ante la Agència Tributària de Catalunya a partir de 1 de noviembre de 2012, fecha de su entrada en vigor.

El impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos creado y regulado por la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, ha entrado en vigor **el día 1 de noviembre de 2012**.

Las principales características de este novedoso tributo de ámbito autonómico son las siguientes:

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto la estancia (se entiende por estancia el disfrute del servicio de alojamiento, por día o fracción, con pernoctación o sin ella en establecimientos turístico) que realiza el contribuyente en uno de los establecimientos y equipamientos siguientes situado en Cataluña:

- a) Los establecimientos hoteleros, los apartamentos turísticos, los campings y los establecimientos de turismo rural, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de turismo.
- b) Los albergues de juventud, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de equipamientos e instalaciones juveniles.
- c) Las viviendas de uso turístico, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de turismo.
- d) Las áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles.
- e) Las embarcaciones de crucero turístico. Se entiende por embarcación de crucero turístico, a los efectos de lo establecido por la presente ley, la que realiza transporte por mar o por vías navegables con la única finalidad de placer o recreo, completado con otros servicios y con estancia a bordo superior a dos noches, amarrada en un puerto marítimo, según lo definido por la normativa de la Unión Europea.
- f) Cualquier otro establecimiento o equipamiento que se establezca por ley.

Exenciones

Están exentas de la aplicación de este impuesto:

- a) Las estancias subvencionadas por programas sociales de una administración pública de cualquier estado miembro de la Unión Europea. La aplicación de esta exención debe acreditarse documentalmente.
 - b) Las personas de edad igual o inferior a 16 años.
- a) Para el disfrute y aplicación de las exenciones citadas debe acreditarse documentalmente la concurrencia de las circunstancias que las devengan, de acuerdo con lo que se establezca por el Reglamento (todavía no publicado).

Obligados tributarios

Son obligados tributarios del impuesto, el contribuyente, el sustituto del contribuyente y los responsables solidarios.

Es **contribuyente** del impuesto la persona física que realice una estancia en cualquiera de los establecimientos y equipamientos sujetos al impuesto.

También lo es la persona jurídica a nombre de la cual se entrega la correspondiente factura o documento análogo para la estancia de personas físicas en dichos establecimientos y equipamientos.

Tiene la condición de **sustituto del contribuyente** la persona física o jurídica, así como las entidades que no tienen personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles...), que sea titular de la explotación de cualquiera de los establecimientos o equipamientos sujetos al impuesto.

Responderán **solidariamente del ingreso** de las deudas tributarias correspondientes a las cuotas devengadas de los contribuyentes todas las personas físicas o jurídicas que contratan directamente en nombre del contribuyente, y hacen de intermediarias entre éstos y los establecimientos y equipamientos sujetos al impuesto.

Cuota tributaria

Se obtiene de multiplicar el número de estancias por la cuota correspondiente en función de la categoría del alojamiento y de la ubicación, distinguiendo Barcelona del resto de Cataluña.

La cuota así determinada se aplicará sobre un máximo de siete unidades de estancia cuando el cliente permanezca durante un período superior.

Tarifa Barcelona ciudad

Hotel de 5 estrellas, gran lujo y embarcaciones de crucero: 2,25 euros

Hotel de 4 estrellas y 4 superior: 1,10 euros

Resto de establecimientos y equipamientos: 0,65 euros

Tarifa resto de Catalunya

Hotel de 5 estrellas, gran lujo y embarcaciones de crucero: 2,25 euros

Hotel de 4 estrellas y 4 superior: 0,90 euros

Resto de establecimientos y equipamientos: 0,45 euros

Devengo

El impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos se devenga al inicio de la estancia en los establecimientos y equipamientos sujetos al impuesto.

¿Hace falta que el establecimiento emita factura?

Sí, al final de la estancia, sin perjuicio que el cliente efectúe el pago a través de terceras personas intermediarias. La factura debe reflejar el importe del impuesto de forma desglosada. Si el turista ha pagado, a través de intermediario y en origen, el precio a cuenta y por todo el valor de la estancia, el establecimiento deberá facturar el impuesto al cliente aunque sea este el único concepto de la factura.

En definitiva, el titular del establecimiento repercutirá el Impuesto al consumidor mediante factura y deberá ingresar la cuota repercutida a la "Agència Tributària de Catalunya" en la periodicidad que establezca el Reglamento.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto, así como para la cumplimentación y tramitación de dicha declaración.

Noviembre 2012

Dpto. Mercantil Jurídico

GABINET ASSESSOR EMPRESARIAL, S.L.